



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000148-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 14 de diciembre de 2021, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña MARÍA ENRIQUETA JÁUREGUI SÁNCHEZ;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 014551-2023-DPR-ONP, de fecha 28 de abril de 2023 nos remiten copia de la Resolución N° 0000002025-2023-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N° 000148-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 14 de diciembre de 2021 se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 29 de noviembre de 2020, a favor de doña MARÍA ENRIQUETA JÁUREGUI SÁNCHEZ, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don DOMINGO ROGER GIL HENRÍQUEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000002025-2023-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 25 de abril del 2023, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña MARÍA ENRIQUETA JÁUREGUI SÁNCHEZ, a partir de 29 de noviembre de 2020, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32° del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO- OTORGAR Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña MARÍA ENRIQUETA JÁUREGUI SÁNCHEZ, a partir del 29 de noviembre de 2020, equivalente al 100% del monto**





de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, incluyendo los decretos supremos, según detalle:

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	90% PENSION VIUDEZ RG N° 000148-2021	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	25.00	2.50	25.00
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.02	0.01	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	32.62	16.31	1.63	16.31
BONIF. FAMILIAR	2.68	1.34	0.13	1.34
REF.Y MOVILIDAD	4.47	2.24	0.22	2.24
BON.ESP. D.S. 051-91-EF	13.98	6.99	0.70	6.99
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	80.50	40.25	4.03	40.25
D.U. N° 090-96	73.03	36.52	3.65	36.52
D.U.N° 037-94	322.00	161.00	16.10	161.00
D.U. N° 073-97	84.72	42.36	4.24	42.36
D.U. N° 011-99	98.27	49.14	4.91	49.14
D.S. N° 016-05	31.05	15.53	1.55	15.53
D.S. N° 017-05	50.00	25.00	2.50	25.00
TRANSITORIA POR HOMOL. DS 154-91-PCM	0.12	0.06	0.01	0.06
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50	0.75	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	1.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	1.25	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	1.25	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	1.25	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	1.35	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	1.45	14.50
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	1.50	15.00
D. S N°006-2020-EF	30.00	15.00	1.50	15.00
NIVELACION PENSION MINIMA LEY N 28449		339.77	33.98	339.77
<b>TOTAL</b>	<b>1,180.46</b>	<b>930.00</b>	<b>93.00</b>	<b>930.00</b>
D. S N°006-2021-EF				30.00
D. S N°014-2022-EF				30.00
D. S N°007-2023-EF				35.00
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>				<b>1,025.00</b>





**ARTÍCULO SEGUNDO- OTORGAR**, el importe de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 78/100 SOLES (15,132.78)** a favor de doña, **MARÍA ENRIQUETA JÁUREGUI SÁNCHEZ**, por concepto de reintegro – devengados y reintegro de pensión, equivalente al 10% de la pensión de sobrevivientes – viudez a partir del 29 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2023, según detalle:

**DEVENGADOS Y REINTEGRO DEL 10% DE LA PENSION DE VIUDEZ**

Del 29 de noviembre de 2020 al 31 de marzo de 2023 más intereses	14,760.78	Devengado emitido por la ONP
Del 01 de abril 2023 al 31 de julio de 2023	372.00	93.00 * 4 = 372.00 reintegro de 10%
Total Reintegro a pagar	15,132.78	

**ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER**, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

**ARTÍCULO CUARTO-** La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, modificado por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes Nº 29714 y Nº 30334.

**ARTÍCULO QUINTO-** Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. Nº 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTICULO SEXTO-** Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

